camente más débiles... por lo tanto —recoge la opinión de otro autor— «hoy no son justos y deben modificarse pues al no ser ya justos, las costumbres que le sirven de base ya no pueden llamarse laudables y por lo tanto, no los acepta la Iglesia» (p. 215).

Al hacer una crítica de este libro no se puede perder de vista el fin intentado por su autor: propugnar doctrinalmente el que todas las diócesis de Colombia unifiquen su sistema diezmal, y que abandonando definitivamente el sistema de diezmos prediales, se pase a la oblación personal. No obstante, creemos que se ha planteado el tema con un enfoque demasiado amplio, que en ocasiones motiva una cierta falta de profundidad y de rigor jurídico; esto se puede apreciar por ejemplo en el capítulo dedicado a la «Naturaleza de los diezmos» (pp. 128-132) y en el intitulado «Los diezmos en el Código de Derecho Canónico» dividido éste en dos artículos: «Criterio de los canonistas antiguos» (pp. 133-134), y «Posición del Código de Derecho Canónico» (pp. 134-138).

También la sistemática y la división del libro nos parece que podría haber sido mejor, pues se repite a veces una misma idea en sitios diversos, lo que va en detrimento de la unidad y lógica del sistema.

Obra ésta, que a pesar de los defectos señalados, nos parece muy estimable por las conclusiones a que llega; y creemos que, sin duda, habrá sido recibida con interés en su país, dado su carácter intencionalmente localista y práctico.

FERNANDO MONAJ ABADÍA

MEUCCIO RUINI, *Pensatori e politici del prerisorgimento e risorgimento d'Italia*, 1 vol. de VIII-305 págs., Milano, Giuffré Editore, 1962.

El conjunto de ensayos que Meuccio Ruini publica con este título, integra un volumen que no puede ser examinado con los criterios habituales de una reseña bibliográfica. Ruini, más que octogenario, mazziniano fervoroso, intelectualmente formado en la encrucijada del siglo pasado con el actual, reúne —a consejo de amigos— una serie de breves escritos ocasionalmente redactados a lo largo de la vida. Son, por eso, el testimonio de una «forma mentis», hoy día histórica en algunos de sus aspectos, pero que adquiere sin embargo el carácter de una evocación.

La primera parte del volumen está dedicada a los filósofos «civiles» del setecientos, especialmente italianos, dentro del marco sociológico de su época. Ruini admira el siglo XVIII, pero no pretende una rehabilitación; simpatiza con él, pero con una aguda observación le niega verdadero vigor y autonomía histórica. Es siglo de tanteos en que el A. atribuye al racionalismo y al iusnaturalismo no sólo una fecunda aportación abstracta al pensamiento humano, sino también una gran capacidad de concreción de las fórmulas teóricas en la realidad histórica inmediata. Las tendencias generales del pensamiento europeo, su reflejo en la vida italiana llevan a rápidos esbozos de la figura intelectual de diversos escritores de la época. Junto a Vico, Gravina y Genovesi, otros nombres más obscuros son recordados con una vivacidad que quizá resulta un poco desproporcionada a ojos del lector extranjero, pero que encuentra mayor eco en el ambiente local italiano. Sin embargo, al lado de Galiani y Verri, la tosca figura de Giannone hace pensar, más que en una filosofía «civil» del setecientos, en la polémica político-religiosa que predomina en las mentes ilustradas de ese período.

Otro conjunto de ensayos gira en torno a la idea de nacionalidad en los pensadores y en algunos de los artífices del «risorgimiento». Tras un breve examen de los anti-unionistas del género de Spada y Ulloa, el A. se detiene con interés en la corriente federalista republicana representada por Ferrari y Cattaneo. En su opinión, tal ideología republicana y federalista no representaba sólo un deseo de mantener la iniciativa de las tendencias unificadoras de Italia. Más que la oportunidad política se buscaba la máxima aplicación de los principios revolucionarios y el fin de todo tipo de monarquías. Pero frente a esta corriente doctrinal, prematura en aquel momento histórico, aparece el pensamiento —matizado de sus diferentes fórmulas, pero con una clara orientación unificadora— de los grandes teóricos de la unidad italiana: Balbo, D'Azeglio, Durando y Gioberti. En ellos, a pesar de la divergencia de fórmulas políticas, se configura una idea coherente de nación, aplicable a la realidad italiana.

Al lado de los doctrinarios, Ruini dedica un par de breves ensayos a los dos

políticos que más contribuyeron a la realización de la unidad: Cavour y Crispi. Y en este punto las limitaciones propias de una colectánea se hacen sentir, ya que un estudio actual de esas figuras tendrían que ser más exigentes, sobre todo en lo que se refiere a Cavour. Al menos los rasgos esenciales de la ideología del último están bien delineados, y con acierto se sintentiza su herencia política en la realización concreta de la idea nacional, estrechamente vinculada a una interacción de carácter europeo.

La tercera parte del libro comprende dos estudios sobre Romagnosi. El primero está fechado en 1899 y examina las líneas generales de su pensamiento; el segundo, más reciente, es un esbozo biográfico en que se dibuja a grandes rasgos la accidentada vida de ese singular jurista y doctrinario. En realidad, hoy día, desde el punto de vista científico sólo es posible conceder a Romagnosi un lugar bastante modesto en la historia del pensamiento jurídico y político. No obstante, en el ambiente italiano su figura adquiere quizá un mayor relieve, suficiente para que Ruini subraye —con el sentimiento de una cierta afinidad intelectual— las características de maestro y educador, tan entrañadas en ese viejo jurista, más erudito que original, indudablemente representativo del modo de pensar de su época.

La última parte de la obra está constituída por tres ensayos que se dedican a pensadores y artífices del «risorgimento». En ellos se estudian las ideas geográfico-estratégicas del general Durando y la posición de Mancini sobre el principio de nacionalidad, para concluir con una tentativa de actualización del pensamiento de Mazzini en la coyuntura actual de las naciones europeas y del movimiento europeísta. En los tres estudios, ligeros y al mismo tiempo sugerentes, campea el nostálgico liberalismo de Ruini, su ardorosa devoción por las ideas madres del pensamiento mazziniano y las arraigadas convicciones de un hondo patriotismo. Por lo demás el estilo sobrio, que mantiene una grande unidad a pesar de la distancia cronológica entre unos y otros escritos, ayuda a despertar un tranquilo diálogo entre autor y lector sobre acontecimientos, hombres e ideas, con vida hace unos decenios y que actualmente son un recuerdo que nos lleva a intentar una mejor comprensión del turbulento siglo XIX. Y es algo que la lectura de los ensayos de Ruini consigue provocar.

JAVIER DE AYALA

EDUARDO F. REGATILLO, *El Concordato Español de 1953*, 1 vol. de 639 págs., Editorial Sal Terrae, Santander, 1961.

Esta obra de derecho concordatorio queda, a nuestro parecer, suficientemente presentada con sólo mencionar el nombre de su autor.

El P. Regatillo hace realidad, una vez más, su deseo permanente de dar al derecho canónico una proyección práctica y eminentemente pastoral. No ha pretendido el autor en este libro elaborar un estudio encuadrado dentro de las normas técnicas propias del trabajo teórico de investigación. La finalidad que persigue es —haciendo uso de sus propias palabras— «que en toda la obra predomine un carácter práctico, para mayor utilidad de los lectores».

La sistemática que adopta es la siguiente: Divide la obra en tres grandes apartados. La primera parte, que ocupa las páginas 9-91, presenta la doctrina general de los concordatos. En ella recoge el material del libro «Concordatos», publicado por el mismo autor el año 1934; lo reorganiza, dándole una distribución más perfecta, y lo enriquece con las nuevas corrientes doctrinales sobre la teoría general de los concordatos.

En la segunda parte, que se extiende desde la prágina 91 hasta la página 121, reseña con la suficiente amplitud como para dar una idea exacta, todos los convenios y concordatos firmados entre la Iglesia y el Estado español hasta el año 1953 exclusive.

El estudio del Concordato de 1953 llena prácticamente casi toda la parte tercera; es decir, hasta la página 503. A través de treinta y ocho capítulos expone el significado conceptual y alcance práctico de cada uno de los artículos del Concordato, ambientando la mayoría de ellos con una pequeña introducción histórica.

Finalmente, en veintidós apéndices recoge el texto íntegro del Concordato, que constituye la ocasión y tema central del trabajo, y los documentos que en él se citan, así como el Concordato de 1851 y otros muchos documentos más, entre los que cabe destacar por su proyección en la vida práctica del español actual, las leyes civi- en España a la luz y como consecuencia del les que regulan el régimen del matrimonio último Concordato.

El libro se cierra con un índice alfabéti-